



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



132

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo del dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-027-2012-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, a la Ejecución del Presupuesto de la **MUNICIPALIDAD DE PERQUIN, Departamento de Morazán**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, practicada por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: **MARIA SANTOS MIRIAN RODRIGUEZ RAMOS DE CHICAS**, Alcaldesa; **CESAR BELL GUEVARA SORTO**, Síndico; **FREDIS DOLORES RIVAS BERNAL**, Primer Regidor; **FRANCIS BALMORE RODRIGUEZ VARELA**, Segundo Regidor; **DINA SUYAPA IGLESIAS**, Cuentas Corrientes; **WILLIAN NOE CLAROS VIGIL**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), **JULIO SALVADOR ARGUETA** conocido por **JULIO HERMOGENES ARGUETA PEREIRA**, Gerente Municipal; y **FREDI OMAR GUZMAN RAMOS**, Secretario Municipal.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores antes mencionados.

LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha treinta de marzo del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 28 frente, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 29 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-De fs. 30 a fs. 32 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 32 vuelto a fs. 33 frente emitido a las nueve horas cinco minutos del día treinta y uno de



mayo del dos mil doce, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece la Licenciada **GONZALEZ AMAYA**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de junio del dos mil doce, el pliego de referencia **CAM-V-JC-027-2012-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 34 a fs. 37 ambos vuelto.

IV.- De fs. 48 a fs. 50 ambos frente, corre agregado el escrito presentado por los señores: **MARIA SANTOS MIRIAM RODRIGUEZ RAMOS DE CHICAS, CESAR BELL GUEVARA SORTO, FREDIS DOLORES RIVAS BERNAL, FRANCIS BALMORE RODRIGUEZ VARELA, JULIO HERMOGENES ARGUETA PEREIRA, WILLIAM NOE CLAROS VIGIL, DINA SUYAPA IGLESIAS y FREDI OMAR GUZMAN RAMOS**, quienes literalmente manifiestan: *I) Que con fecha dos de julio del año dos mil doce, hemos sido notificados de la resolución emitida por esa Cámara de Cuentas a las once horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio de dos mil doce, por medio de la cual se nos da a conocer la existencia de reparos patrimoniales y administrativos.- II) Que hemos revisado el contenido de la resolución notificada, en la cual dicho Tribunal narra el detalle de los reparos establecidos por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas, explicando los motivos que originan dichos reparos, según detalle siguiente: **reparos administrativos números: uno:** Gestiones para recuperación de mora Tributaria; **tres:** pagos de salarios con recursos del FODES; **cuatro:** adquisición de uniformes; **cinco:** incumplimientos a recomendaciones de la Corte de Cuentas; y, **reparo patrimonial número dos:** adquisición de materiales en exceso; reparos derivados del "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REALIZADA A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO PRACTICADO POR LA OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL, DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA A LA MUNICIPALIDAD DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE", de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.- III) Que habiendo revisado las explicaciones y contenido de los reparos, hemos confrontado los mismos, con la documentación municipal que respalda las pruebas presentadas para desvanecer los reparos u observaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.-.....*

V.- Por auto de fs. 109 vuelto a fs. 110 frente de fecha seis de septiembre del dos mil doce, emitido a las diez horas cuatro minutos; esta Cámara resolvió admitir el escrito de alegatos suscritos por los señores: **MARIA SANTOS MIRIAM RODRIGUEZ**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



133

RAMOS DE CHICAS, CESAR BELL GUEVARA SORTO, FREDIS DOLORES RIVAS BERNAL, FRANCIS BALMORE RODRIGUEZ VARELA, JULIO HERMOGENES ARGUETA PEREIRA, WILLIAM NOE CLAROS VIGIL, DINA SUYAPA IGLESIAS y FREDI OMAR GUZMAN RAMOS, tenerlos por parte en el carácter en que comparecen. Asimismo sobre la diligencia solicitada señaló las instalaciones de la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, a las once horas del día veintisiete y veintiocho de septiembre del corriente año, previa notificación de las partes; para que se practicara: inspección al proyecto reparación de Cancha de Fútbol de Caserío el Volcancillo Cantón Casa Blanca", a efecto de verificar dicho proyectos. Se ordenó girar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, a efecto que asignara a un perito en la materia, para que rinda informe a esta Cámara.

VI.- A fs. 116 frente, se encuentra agregada el Acta de juramentación como Perito al Ingeniero **JOSE GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, en la que JURA cumplir el cargo conferido, fiel y legalmente según su saber y entender; asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial conferida. fs. 117 frente, corre agregada el Acta, en la que consta el detalle del peritaje realizado.

VII.- De fs. 118 frente a fs. 124 frente, se encuentra agregado el Informe Pericial, suscrito por el Ingeniero **JOSE GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, en su calidad de Perito Juramentado.

VIII.- Por auto de fs. 124 vuelto a fs. 125 frente, emitido a las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre del dos mil doce, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: Dar por recibido el Informe Pericial de fs. 118 frente a fs. 124 frente, suscrito por el Ingeniero **JOSE GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, en su calidad de Perito juramentado. De conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

IX.- De fs. 128 frente a fs. 130 vuelto, corre agregado el escrito de fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce, presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo

siguiente ""....La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO Gestiones para recuperación de mora tributaria** Los reparados presentan escrito manifestando: Que si se realizaron gestiones de recuperación de mora tributaria durante el período auditado a través de notificaciones de los estados de cuenta y gestiones de cobro que se remitieron a contribuyentes en mora, asambleas generales de usuarios y anexan como muestra notificaciones de estados de cuenta como parte de las acciones de cobro. La representación fiscal soy del criterio que en relación a la Responsabilidad Administrativa después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas por los reparados, soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley y queda evidenciado con la prueba muestral agregada por los cuentadantes, las cuales corresponden a los últimos meses del período auditado. Por lo que al momento de realizar la fiscalización por parte del ente contralor del Estado la recomendación se tuvo por no cumplida y en esta instancia se confirma. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DOS Adquisición de materiales en exceso \$1,266.20** La Cámara Sentenciadora a solicitud de los reparados, ordeno la práctica de inspección a proyecto señalado con adquisición de materiales en exceso; nombrándose como perito Técnico al Ing. **José Gilberto Sandoval Albayero**, quien en su informe pericial concluye: "Que se procedió a realizar el recorrido y la medición del proyecto y después de verificar los datos, establece que no hay compra de materiales adquiridos en exceso. Agregando a su informe la memoria de cálculo y cuadro resumen de la diligencia realizada. Por lo que la Representación fiscal soy del criterio que se supera la responsabilidad patrimonial señalada. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES Pagos de salarios con recursos FODES** Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que no han infringido ninguna ley y el pago de salarios se realizó a personal que trabajó en proyectos encaminados a tratamiento y disposición final de desechos y al pago de la consultoría para el proyecto participación y desarrollo de las mujeres del municipio de Perquín, presentan como prueba documental, certificaciones de acuerdo de aprobación de proyectos. En relación a este reparo, la suscrita soy del criterio que se inobserva la ley, debido a que los fondos cuestionados en el presente reparo, son específicamente para la ejecución de obras de infraestructura y no han demostrado en esta instancia que la utilización de fondos se encuentren en las excepciones de ley. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO Adquisición de Uniformes** Los cuentadantes manifiestan que el concejo municipal aprobó el presupuesto correspondiente al año 2011 y consta en el acuerdo número Uno de acta número uno del día cuatro de enero de 2011, en este sentido se realizó la compra de uniformes contando con la previsión presupuestaria. La Representación Fiscal es de la opinión que no se ha presentado pruebas que justifiquen y transparente la gestión realizada. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



134

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CINCO Incumplimiento a

recomendaciones de la Corte de Cuentas Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que la municipalidad ha realizado acciones encaminadas a darle cumplimiento a las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República. La Representación fiscal es de la opinión que las pruebas presentadas corresponden a un periodo fuera del auditado. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, la cual se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del estado de El Salvador.....".

X.- Por Auto de fs. 130 vuelto a fs. 131 frente, emitido a las once horas treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, por evacuado el traslado conferido, y ordenó traerse para Sentencia.

XI.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba pericial y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionados en la presente Sentencia, se considera lo siguiente: con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** relativo a "**GESTIONES PARA RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA**". El equipo de Auditores constató que la Encargada de Cuentas Corrientes no realizó gestiones de cobro para recuperar la Mora de Tasas por Servicios, identificando al 31 de diciembre de 2011, un monto pendiente de recuperar

de \$17,261.84. Reparó atribuido a la señora **DINA SUYAPA IGLESIAS**. Al respecto la señora IGLESIAS, manifiesta en su escrito de fs. 51, que la Municipalidad de Perquín si realizó las gestiones de recuperación de la mora tributaria durante el período auditado, tal como lo comprueba a través de notificaciones realizadas a los usuarios así como por los estados de cuenta y gestiones de cobro que se remitieron a contribuyentes en mora, asambleas generales de usuarios, por lo que anexan como prueba las acciones de cobro, y pagos mediante copias certificadas de recibo de ingreso de la Municipalidad. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, consideran que las explicaciones dadas así como la prueba documental presentada de fs. 52 a fs. 58, al presente Juicio de Cuentas por la señora reparada, demuestra que se ha realizado las gestiones del proceso de cobro para recuperar la mora de Tasas por Servicios, por lo que la observación hecha ha sido corregida y por consiguiente el presente Reparó se da por superado. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial)** relativo a **“ADQUISICION DE MATERIAL EN EXCESO”**. El equipo de Auditores comprobó que en el proyecto “Mejoramiento de Cancha de fútbol del Caserío El Volcancillo, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín” ejecutado mediante la modalidad de Administración, se adquirió material en exceso en el rubro de Piedra y canceló transporte por un monto de \$1,265.63, según detalle:

Descripción de Partidas	Según detalle de egresos determinado por el Auditor, según documentos proporcionados				Cantidad verificada en campo **	Diferencia cantidad	Diferencias costos
	Cantidad	Unidad	Costo Unitario *	Total			
Piedra	281.00	M3	\$13.60	\$3,819.55	210.00	71.00	\$965.60
Transporte de Piedra	246.00	M3	\$8.35	\$2,053.74	210.00	36.00	\$300.60
Materiales adquiridos en exceso							\$1,266.20

* Datos calculados con base al total cancelado entre la cantidad de material adquirido y transporte.

** Cantidad verificada en campo de más 8 m3 de piedra sobrante identificada en campo.

Atribuido a los señores: **MARIA SANTOS MIRIAN RODRIGUEZ RAMOS DE CHICAS, CESAR BELL GUEVARA SORTO, FREDIS DOLORES RIVAS BERNAL, FRANCIS BALMORE RODRIGUEZ VARELA, y WILLIAN NOE CLAROS VIGIL**. Los señores antes mencionados, en su escrito de fs. 49 manifiestan que se ordene



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



135

realizar prueba de carácter pericial en el Proyecto antes descritos. Por su parte la **representación Fiscal**, manifiesta en cuanto a la **Adquisición de materiales en exceso \$1,266.20** La Cámara a solicitud de los reparados, ordenó la práctica de inspección al proyecto señalado con adquisición de materiales en exceso; nombrándose como perito Técnico al Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, quien en su informe pericial concluye: **"Que se procedió a realizar el recorrido y la medición del proyecto y después de verificar los datos, establece que no hay compra de materiales adquiridos en exceso"**. Agregando a su informe la memoria de cálculo y cuadro resumen de la diligencia realizada. Por lo que la Representación fiscal fue del criterio que se supera la responsabilidad patrimonial señalada. En **razón de lo anterior la Cámara** comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y concluye que la observación hecha ha sido corregida y por consiguiente el presente Reparo se da por superado. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** relativo a **"PAGOS DE SALARIOS CON RECURSOS DEL FODES"**. El equipo de Auditores comprobó que el Concejo Municipal autorizó pagos en concepto de salarios a personal permanente que trabaja en actividades de funcionamiento de la Municipalidad en los cargos de Clasificador de los Desechos Sólidos y Unidad de la Mujer, cancelando con recursos FODES 75% la cantidad de \$8,313.00, aun cuando dicho personal tiene varios meses de laborar para la Municipalidad, además se comprobó que la persona encargada de la Unidad de la Mujer no goza de las prestaciones de Ley (ISSS y AFP).



Puestos (1)	Fecha de ingreso a la Alcaldía (2)	Salario devengado mensual (3)	Aguinaldo (4)	Aporte patronal (5)	Total pagado del FODES 75% (6)=(3*12+4+5)
Clasificador de Desechos Sólidos	A partir del 2 de junio de 2009	\$300.00	\$300.00	\$513.00	\$4,413.00
Unidad de la Mujer	A partir del 15 de febrero de 2011	\$300.00	\$300.00	\$0.00	\$3,900.00
MONTO TOTAL CANCELADO CON RECURSOS FODES 75%					\$8,313.00

Atribuido a los señores: **MARIA SANTOS MIRIAN RODRIGUEZ RAMOS DE CHICAS, CESAR BELL GUEVARA SORTO, FREDIS DOLORES RIVAS BERNAL, y FRANCIS BALMORE RODRIGUEZ VARELA**. Los señores antes mencionados, al hacer su derecho de defensa, argumentan que se amparan en el Decreto Legislativo

Número 572 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, por medio de la cual se establece y faculta a las municipalidades que a partir del mes de enero de dos mil once hasta el 31 de abril de dos mil doce, pueden realizar actividades encaminadas a la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, en base a ello se ejecuta el proyecto tratamiento integral de desechos sólidos del municipio, por lo que la municipalidad pagó personal para hacer actividades de clasificación y tratamiento al interior del relleno sanitario, lo cual es parte del tratamiento y disposición final de los desechos, con lo cual se contribuye a mejorar el saneamiento básico del municipio. **Por su parte la representación Fiscal**, es del criterio que se inobservó la ley, debido a que los fondos cuestionados en el presente reparo, son específicamente para la ejecución de obras de infraestructura y no han demostrado en esta Instancia, que la utilización de fondos se encuentren en las excepciones de ley, por ello opina que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, concluye que de las explicaciones dadas, así como de la prueba documental agregada de fs. 80 a fs. 105 ambos fte, consistente en Acuerdos Municipales, Proyecto de "Recolección Tratamiento y Disposición final de los Desechos Sólidos del Municipio de Perquín año 2011", se demuestra que la municipalidad ha erogado los fondos a las personas que prestan un servicio a la entidad, en tal sentido, a juicio de los suscritos, haciendo uso de la sana crítica y el buen uso de la razón y con base en lo dispuesto por el art. 69 de la ley de esta Corte, resultan atendibles las justificaciones para liberarles de la Responsabilidad atribuida, por lo que el reparo se desvanece. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** relativo a "**ADQUISICION DE UNIFORMES**". El equipo de Auditores verificó que la adquisición de uniformes para el personal administrativo y operativo, observando que estos poseen distintivos y símbolos políticos partidarios del gobierno municipal en turno, así mismo se comprobó que no existe Acuerdo Municipal que autorice la adquisición y pago del uniforme, no obstante dichos gastos fueron legalizados; dicha compra fue legalizada a la empresa PROMOCIONES, por un monto de \$1,368.75, por personal no relacionado a la Unidad responsable, según detalle:

No. de Factura	Monto	Numero de Cheque	Cuenta Bancaria No.	Banco
127	\$564.75	760	019301-000012720	Citibank
128	\$804.00	775		
Total	\$1,368.75			



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



136

Atribuido a los señores: **MARIA SANTOS MIRIAN RODRIGUEZ RAMOS DE CHICAS, CESAR BELL GUEVARA SORTO, y JULIO SALVADOR ARGUETA** conocido por **JULIO HERMOGENES ARGUETA PEREIRA**. Los señores antes mencionado, al hacer uso de su derecho de defensa, argumentan en su escrito de fs. 106 que el Concejo Municipal aprobó el presupuesto municipal para el ejercicio fiscal del año dos mil once, el cual es de manera íntegra, y contempla la partida respectiva para adquisición de uniformes. En ese sentido, al aprobar el presupuesto municipal según consta en ACUERDO NUMERO UNO de ACTA NUMERO UNO, del día cuatro de enero del año dos mil once, se aprueba la partida presupuestaria y los recursos para dicho fin; sin embargo no consta en el presente Juicio de Cuentas lo manifestado con su respectivo acuerdo municipal. **Por su parte la representación Fiscal**, es de la opinión que no se ha presentado pruebas que justifiquen y transparente la gestión realizada. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad Administrativa. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, concluyen que no existe prueba de descargo, suficiente, a efecto de superar lo cuestionado por el equipo de auditores, por lo que el reparo se confirma, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** relativo a **"INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS"**. El equipo de Auditores comprobó que el Concejo Municipal no se aseguró del cumplimiento de una de las recomendaciones establecidas por la Corte de Cuentas de la República en el informe de Auditoria Financiera del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2010, referente a girar instrucciones a quien corresponda a fin de realizar gestiones para el respectivo valúo de las edificaciones (Alcaldía Municipal, Casa de la Juventud, Relleno Sanitario y Rastro Municipal) y con esto el Contador Municipal pueda realizar el registro contable de estas, así como su respectiva depreciación; no obstante de existir Acuerdo Municipal relacionado con la situación observada. Atribuido a los señores: **MARIA SANTOS MIRIAN RODRIGUEZ RAMOS DE CHICAS, CESAR BELL GUEVARA SORTO, FREDIS DOLORES RIVAS BERNAL, FRANCIS BALMORE RODRIGUEZ VARELA, y FRDI OMAR GUZMAN RAMOS**. Los señores antes mencionado, al hacer su derecho de defensa, argumentan que han realizado acciones encaminadas a darle cumplimiento a las recomendaciones giradas por la Corte de Cuentas, **Por su parte la representación Fiscal**, es de la opinión que se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, consideran que las explicaciones dadas por los señores



reparados, resultan impertinentes, ya que el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas establece "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo". Por lo que con los acuerdos presentados no se demuestra a la fecha que las recomendaciones hechas hayan sido cumplidas, por lo que en virtud de ello se concluye que procede la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 55, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara: **FALLA:** I) Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del **Reparo Numero Dos**, por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$1,266.20)**. En consecuencia Absuélvase al pago de la misma, a los señores: **MARIA SANTOS MIRIAN RODRIGUEZ RAMOS DE CHICAS, CESAR BELL GUEVARA SORTO, FREDIS DOLORES RIVAS BERNAL, FRANCIS BALMORE RODRIGUEZ VARELA y WILLIAN NOE CLAROS VIGIL.** II) Decláranse desvanecidas las **Responsabilidades Administrativas** consignadas en los Reparos **Números Uno y Tres** del presente Juicio de Cuentas, a favor de los señores: **DINA SUYAPA IGLESIAS, MARIA SANTOS MIRIAN RODRIGUEZ RAMOS DE CHICAS, CESAR BELL GUEVARA SORTO, FREDIS DOLORES RIVAS BERNAL y FRANCIS BALMORE RODRIGUEZ VARELA.** III) Confírmase los **Reparos Números Cuatro y Cinco**, con Responsabilidad Administrativa. En consecuencia, **CONDENASE** a los señores **MARIA SANTOS MIRIAN RODRIGUEZ RAMOS DE CHICAS** a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$145.65)**, cantidad que equivale al quince por ciento (15%) de su respectivo salario, **CESAR BELL GUEVARA SORTO**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CIEN DOLARES (\$100.00)**, cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario, **JULIO SALVADOR ARGUETA** conocido por **JULIO HERMOGENES ARGUETA PEREIRA**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **OCHENTA DOLARES (\$80.00)**; y **FREDI OMAR GUZMAN RAMOS**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **SESENTA DOLARES (\$60.00)**; cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios, percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos mencionados anteriormente. Con respecto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a los señores: **FREDIS DOLORES RIVAS BERNAL** y **FRANCIS BALMOPE RODRIGUEZ VARELA**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80); equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente al período de actuación. IV). Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. V) Apruébase la gestión de los señores **DINA SUYAPA IGLESIAS** y **WILLIAN NOE CLAROS VIGIL**, por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, a quienes se les deberá extender el correspondiente Finiquito. V) Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por los señores mencionados anteriormente, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HAGASE SABER.-



Ante mí,

Secretario.


CAM-V-3C-027-2016-6
Ref. Fiscal. 181-DE-UJC-14-2012
Wacf.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



147

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día catorce de mayo del año dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil trece.

Librese la respectiva ejecutoria correspondiente.



Ante mí,


Secretario.

Exp. No. CAM-V-JC-027-2012-6.
WACF.
Ref. Fiscal: 181-DE-UJC-14-2012



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**

INFORME EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011.**

SAN MIGUEL, 23 DE MARZO DE 2012



III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados; con la Ejecución del Presupuesto.

2 Objetivos Específicos

- ✓ Comprobar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Comprobar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Comprobar que los proyectos se ejecuten y cumplan con los aspectos técnicos y legales.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1 Alcance

Efectuar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado por la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe anterior.
- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados de manera intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificamos que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estén de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificamos la correcta emisión y correlatividad de Formulas 1-ISAM.
- ✓ Verificamos que los documentos de egresos cuenten con la debida aprobación y autorización de gastos y reúna los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobamos que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificamos que se hayan efectuado los descuentos de ley.
- ✓ Verificamos que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna.
- ✓ Verificamos que los expedientes de los proyectos hayan sido conformados adecuadamente.
- ✓ Evaluamos técnicamente la ejecución de obras selectivamente.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, obtuvimos los siguientes resultados:

1. GESTIONES PARA RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA

Constatamos que la Encargada de Cuentas Corrientes no realizó gestiones de cobro para recuperar la Mora de Tasas por Servicios, identificando al 31 de diciembre de 2011, un monto pendiente de recuperar de \$17,261.84.

El Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

El Art. 9 de la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales, publicado en D.O. Tomo 388 de fecha 7 de septiembre de 2010, establece que: "se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de mas de sesenta días sin verificar dicho pago estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial".

La deficiencia se originó debido a que la encargada de Cuentas Corrientes no realizó las gestiones de cobros para la recuperación de la mora existente.

Disminuyendo así la percepción de ingresos, necesarios para el mejoramiento de la gestión Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el día 21 de marzo de 2012, el Secretario Municipal, emite los siguientes comentarios:

"Con respecto a esta observación, manifestamos que si hay acciones que se han ejecutado para recuperar la mora tributaria. Los procedimientos realizados para la recuperación de la mora tributaria se realizaron por medio de cuentas corrientes y Gerencia pero mediante un método diferente aplicado por la municipalidad, lo cual es lícito hacerlo ya que el mismo Código Municipal establece en el artículo 3 numeral 3, como parte de la autonomía municipal, *realizar la libre gestión en las materias de su competencia*. Por esta razón como parte de las facultades y haciendo uso de las competencias municipales, se tomó a bien realizar asambleas generales con los contribuyentes, recalcando la importancia de la responsabilidad que se posee como habitante para el crecimiento y desarrollo de los municipios por medio de la



participación y cumplimiento de obligaciones como contribuyentes, especialmente en el pago de los impuestos y tasas por servicios.

Como resultado de estas asambleas hubo contribuyentes que se acercaron a la municipalidad a buscar un mecanismo de pago de la mora por servicios.

Asimismo, hacemos del conocimiento que además del mecanismo antes planteado, hemos realizado acciones de recuperación directas con los contribuyentes, para lo cual hemos notificado estados de cuenta a contribuyentes a fin de que se presenten a cancelar la mora.

Para ello anexamos de forma muestral una notificación del estado de cuenta al Contribuyente Museo de la revolución; además muestralmente anexamos fotocopia certificada de recibos de pago de los contribuyentes Museo de la Revolución y Amílcar Enrique Argueta, lo cual refleja que se han acercado a resolver su situación moratoria como parte de las acciones de recuperación establecidas por la municipalidad".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios presentados no contribuyen a superar la deficiencia planteada, debido a que no se identifica en la copia proporcionada haber sido recibido por el contribuyente, además que un contribuyente no representa ni el uno por ciento del total, cabe mencionar que al momento de la auditoría no se proporcionó evidencia de haber realizado las gestiones de cobros respectivas, sino, más bien se confirmó con la encargada de cuentas corrientes la inexistencia de las mismas.

2. ADQUISICION DE MATERIAL EN EXCESO

Se comprobó que en el proyecto "Mejoramiento de Cancha de futbol del Caserío El Volcancillo, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín" ejecutado mediante la modalidad de Administración, se adquirió material en exceso en el rubro de Piedra y canceló transporte por un monto de \$1,265.63, según detalle:

Descripción de partidas	Según detalle de egresos determinado por el Auditor, según documentos proporcionados				Cantidad verificada en campo **	Diferencia - cantidad	Diferencia- Costo
	Cantidad	Unidad	Costo Unitario *	Total			
Piedra	281.00	m3	\$13.60	\$3,819.55	210.00	71.00	\$ 965.60
Transporte de piedra	246.00	m3	\$8.35	\$2,053.74	210.00	36.00	\$ 300.60
Materiales adquiridos en exceso							\$1,266.20

* Datos calculados con base al total cancelado entre la cantidad de material adquirido y transporte.

** Cantidad verificada en campo más 8 M3 de piedra sobrante identificada en campo.



El Reglamento de la Ley del FODES en el Art. 12 establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 12, literal p) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Sector Público, establece que son atribuciones de la UACI: "Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Jefe UACI, no diseñaron controles en la ejecución de esta obra.

Ocasionando disminución en los recursos hasta por un monto de \$ **\$1,266.20**

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el día 21 de marzo de 2012, el Secretario Municipal, emite los siguientes comentarios:

"En el desarrollo del proyecto se compro piedra de cerro, a la comunidad del proyecto y el material más utilizado fue piedra grande para fundaciones, en la que las dimensiones permitieron para el mejor avance de la obra. El rendimiento de la piedra vario con respecto al rendimiento plasmado en los documentos de la carpeta técnica del proyecto.

Rendimiento de la piedra calculada en la carpeta técnica:

Material	Unidad	Rendimiento de piedra por metro cubico de mampostería.
Piedra	Metro cubico	1.25 metros cúbicos de piedra / 1 metro de mampostería (muro)

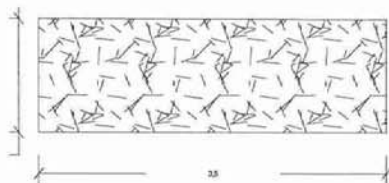
Rendimiento de la piedra en campo: se tomaron medidas de metros cúbicos de muro construido con 6 metros cúbicos de piedra comprada en el caserío obteniendo los siguientes datos.

Material	Unidad	Rendimiento de piedra por metro cubico de mampostería.
Piedra	Metro cubico	1.62 metros cúbicos de piedra / 1 metro cubico de mampostería (muro)

El rendimiento anterior fue determinado en campo cuando se controló la cantidad de muro construido con cada camionada de piedra utilizada como se muestra y explica en la figura a continuación

VOLUMEN DE MURO CONSTRUIDO
CON 6 M3 DE PIEDRA = 3.85 M3

seccion horizontal de muro const. con
6 m3 de piedra



seccion lateral de muro construida
con 6 m3 de piedra



Calculo de volumen de muro = $3.5 \times ((1.2+1)/2) \times 1 = 3.70 \text{ m}^3$

Rendimiento de la piedra = volumen de piedra utilizado / volumen de piedra construido

Rendimiento = $6 \text{ m}^3 / 3.70 \text{ m}^3 = 1.62 \text{ m}^3 \text{ piedra} / 1 \text{ m}^3 \text{ de mampostería.}$

Total de piedra utilizado en el muro = (volumen medido en campo / rendimiento de la carp técnica) x rendimiento controlado en campo.

Total de piedra utilizado en el muro = $(210/1.2) \times 1.62 = 283.5 \text{ m}^3$

Volumen de piedra comprado: 281 m3

Transporte de piedra 246 m3

El exceso de la piedra utilizado se encontró en el lugar del proyecto por lo que la cantidad utilizada es menor que la comprada.

El tamaño de la piedra utilizada en su mayoría es de diámetros de 15 pulgadas a 25 pulgadas.

En la fotografía se visualiza los espacios entre las piedras que son cubiertos con mortero para la construcción de muro (disminución del rendimiento en la cantidad de piedra por metro cubico de mampostería.

Para desvanecer dicha observación, se anexa como prueba documental la constancia del Ing. Residente de supervisión, por medio de la cual explica el rendimiento del material adquirido, con lo que se hace ver que el material adquirido se utilizó completamente en dicho proyecto.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Durante la evaluación del proyecto no se identificó en el expediente el análisis del rendimiento al que se hace mención en el Comentario de la Administración, ni la opinión



de supervisión respecto a la variación del rendimiento utilizado según la Piedra adquirida, a diferencia con la Carpeta técnica, una relación que correspondía al Supervisor declarar en su informe, debido a que varía la cantidad de camionadas de piedra adquiridas, e incrementa el monto del proyecto en éste rubro. Por tanto, debido a que no se posee las evidencias necesarias para desvirtuar la deficiencia comunicada, se mantiene lo observado. Es de aclarar que para el cálculo del rubro piedra, se utilizó un mayor rendimiento del que se detalla en la carpeta técnica, debido a las condiciones que fueron observadas en campo durante la verificación del proyecto.

3. PAGOS DE SALARIOS CON RECURSOS DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó pagos en concepto de salarios a personal permanente que trabaja en actividades de funcionamiento de la Municipalidad en los cargos de Clasificador de los Desechos Sólidos y Unidad de la Mujer, cancelando con recursos FODES 75% la cantidad de \$8,313.00, aun cuando dicho personal tiene varios meses de laborar para la Municipalidad, además se comprobó que la persona encargada de la Unidad de la Mujer no goza de las prestaciones de Ley (ISSS Y AFP).

Puestos (1)	Fecha de ingreso a la Alcaldía (2)	Salario devengado mensual (3)	Aguinaldo (4)	Aporte patronal (5)	Total Pagado del FODES 75% (6) = (3*12+4+5)
Clasificador de Desechos Sólidos	A partir del 2 de junio de 2009	\$ 300.00	\$ 300.00	\$513.00	\$ 4,413.00
Unidad de la Mujer	A partir del 15 de febrero de 2011	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 0.00	\$ 3,900.00
MONTO TOTAL CANCELADO CON RECURSOS FODES 75%					\$ 8,313.00

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El art. 10. Del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal".



El Art. 14, literal b), del Reglamento Interno de trabajo, de la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, aprobado durante a partir del año 2002, establece: "Trabajo Eventual: Es el que se contrata por un plazo determinado, para la ejecución de un trabajo específico o para atender una situación transitoria de trabajo. No se podrá contratar temporal para desempeñar labores de naturaleza permanente en el artículo 25 del código de trabajo vigente, pero su condición de temporal podrá prorrogarse cuando los trabajadores para los cuales se contrato no hayan sido determinados dentro del plazo estimado".

El Art. 7, del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social establece: "Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa.

El Art. 9, del Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones establece: "Si transcurridos treinta días contados a partir del inicio de la relación de subordinación laboral, sin que el trabajador hubiere suscrito el contrato de afiliación con una AFP, el empleador deberá afiliarlo a la AFP en lo que se encuentren afiliados el mayor número de sus trabajadores. Es responsabilidad del empleador, sea ésta de carácter civil y/o administrativa, el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Art., asimismo si valiéndose de su posición, ejerce presión sobre el trabajador para que no efectúe comunicación alguna, beneficiando así indebidamente a alguna AFP en particular

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos para el pago de salarios a personal permanente de la Municipalidad y no ha incorporado la totalidad del personal a gozar de las prestaciones de ley.

Consecuentemente se limitan la utilización de recursos en la ejecución de obras de infraestructura.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el día 21 de marzo de 2012, el Secretario Municipal, emite los siguientes comentarios:

"En este caso recalcamos que la municipalidad ha ejecutado dos proyectos uno de tratamiento y disposición integral de los desechos sólidos y el de Construyendo la participación y el desarrollo de las Mujeres del Municipio de Perquín.

El decreto legislativo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez establece que se faculta a las municipalidades que a partir de enero de dos mil once hasta el 31 de abril de dos mil doce, puedan realizar actividades encaminadas a la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, en base a ello se ejecuta el proyecto Tratamiento integral de desechos sólidos del municipio.



Cabe mencionar que este es un proyecto que cumple con los requerimientos establecidos en la Ley FODES Art. 14, en el sentido que el Concejo municipal priorizó, y aprobó el perfil del proyecto, el cual establece que las actividades del clasificador son parte del proyecto; por lo tanto, no es que se esté pagando una plaza salarial, sino más honorarios por los trabajos de mano de obra por la clasificación y tratamiento de los desechos.

Con base a todo lo descrito, el Concejo municipal ha cumplido con los requerimientos legales y no hay infracción alguna, ya que hay aprobación del perfil de proyecto el cual establece la necesidad de pagar mano de obra y personal para que lo ejecute, y además se establece los costos por honorarios en su ejecución. Asimismo, dicho proyecto está contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal como parte del desarrollo integral del municipio. De no pagarse la mano de obra de las personas para que clasifiquen los desechos, estaríamos exponiéndonos a posibles brotes epidemiológicos en el municipio, y poniendo en riesgo la salud de los habitantes. Por esta razón debe haber personal responsable directo para garantizar que se realicen los procedimientos adecuados en la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos, lo cual es facultado y avalado por el artículo 1 del decreto descrito, cuando menciona que se realicen actividades encaminadas a la disposición final de los desechos sólidos.

En cuanto a la observación que establece que se pago personal de la unidad de la mujer, aclaramos que la municipalidad de Perquín para el ejercicio 2011 no contó propiamente con una Unidad de la Mujer esto por la limitante de fondos.

Pero con el objetivo de brindar atención integral a las mujeres del municipio, se ejecutó el proyecto Construyendo la participación y el desarrollo de las mujeres del Municipio de Perquín, el cual está debidamente documentado realizando la priorización de la necesidad, elaboración y aprobación de perfil, así como la descripción de las actividades a realizar siendo necesaria la contratación de una persona con el cargo de ejecutora del proyecto.

Por la naturaleza de la contratación y monto presupuestado en perfil no se contempló el pago de prestaciones ISSS y AFP, ya que específicamente es un proyecto que estuvo sujeto a tiempo de duración y para ello se canceló honorarios por la ejecución del mismo".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por la administración no contribuyen a superar la condición planteada, si bien es cierto la facultad concedida mediante el Decreto Legislativo, es para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; no así para utilizarlo para el pago de salarios de personal permanente como clasificador de desechos y unidad de la mujer han estado cancelando, por lo planteado aunado a eso se les canceló aguinaldo, por lo planteado anteriormente se mantiene la condición planteada.

4. ADQUISICIÓN DE UNIFORMES

Verificamos la adquisición de uniformes para el personal administrativo y operativo, observando que estos poseen distintivos y símbolos políticos partidarios del gobierno municipal en turno, así mismo se comprobó que no existe Acuerdo Municipal que autorice la adquisición y pago del uniforme, no obstante dichos gastos fueron



legalizados; dicha compra fue realizada a la empresa PROMOCIONES, por un monto de \$1,368.75, por personal no relacionado a la Unidad responsable, según detalle:

N° DE FACTURA	MONTO	NUMERO DE CHEQUE	CUENTA BACARIA N°	BANCO
127	\$ 564.75	760	019301-000012720	CITIBANK
128	\$ 804.00	775		
TOTAL	\$ 1,368.75			

El Art. 31, numeral 11, del Código Municipal en las obligaciones del Concejo Municipal, establece: "Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones"

El Art. 91, del Código Municipal en las obligaciones del Concejo Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Art. 32, literal "d" de la Ley de Servicio Civil, establece: "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales ostentar en las oficinas donde trabaja distintivos o emblemas que los acrediten como miembros de un partido político".

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa, Gerente y Síndico Municipal realizaron y autorizaron la compra del uniforme con distintivos políticos y sin contar con la previa autorización del Concejo.

Consecuentemente se afecta la transparencia de la gestión municipal

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el día 21 de marzo de 2012, el Secretario Municipal, emite los siguientes comentarios:

"El Concejo municipal aprobó el presupuesto municipal para el ejercicio fiscal del año dos mil once, el cual es de manera íntegra, y contempla la partida respectiva para adquisición de uniformes. En ese sentido, al aprobar el presupuesto municipal según consta en ACUERDO NUMERO UNO de ACTA NUMERO UNO, del día cuatro de enero del año dos mil once, se aprueba la partida presupuestaria y los recursos para dicho fin.-

En este sentido, se realizó la compra de los uniformes, pues al aprobar el presupuesto general, se aprobó la partida presupuestaria *productos textiles y de vestuario*, la cual es con el objetivo de dotar de uniformes al personal, designándoles el monto de recursos respectivo."



9

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios presentados por el Secretario Municipal en representación del Concejo Municipal, en la cual manifiesta que los gastos de los uniformes del personal se encuentra presupuestado en el ejercicio 2011, es de aclarar que la adquisición de uniformes no son considerados como gastos fijos por lo tanto deberá de ser autorizada su adquisición y pago, con relación a los distintivos y emblemas políticos no mencionan ningún comentario por lo que consideramos que aceptan la observación sobre esta violación a la ley, además sus comentarios no contribuyen a superar la deficiencia planteada.

5. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS

Comprobamos que el Concejo Municipal no se aseguró del cumplimiento de una de las recomendaciones establecidas por la Corte de Cuentas de la República en el Informe de Auditoría Financiera del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2010, referente a girar instrucciones a quien corresponda a fin de realizar gestiones para el respectivo valúo de las edificaciones (Alcaldía Municipal, Casa de la Juventud, Relleno Sanitario y Rastro Municipal) y con esto el Contador Municipal pueda realizar el registro contable de estas, así como su respectiva depreciación; no obstante de existir Acuerdo Municipal relacionado con la situación observada.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."
El Artículo 55 numeral 5 del Código Municipal establece que son deberes del Secretario: "Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen"

La deficiencia se originó debido a que el Secretario Municipal no comunicó por escrito a los empleados responsables el Acuerdo tomado para efectos de darle cumplimiento y el Concejo Municipal no dio seguimiento a lo acordado.

Se desconoce el valor real de los bienes inmuebles y por ende las cifras reflejadas en los Estados Financieros no son reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota recibida el día 21 de marzo de 2012, el Secretario Municipal, emite los siguientes comentarios:

En este sentido vale aclarar que la administración sí ha realizado acciones encaminadas a realizar el respectivo revaluó de los inmuebles. La municipalidad ha tomado a bien la realización de los procedimientos antes sugeridos para lo cual ha emitido el acuerdo respectivo, el cual fue entregado al área de UACI para hacer las gestiones y coordinaciones respectivas, ya que el acuerdo le autoriza hacer el procedimiento; sin embargo está en trámites de ejecución ya que no se tenían los recursos disponibles para ello.



Sin embargo dicha situación será sanada a la mayor brevedad, para lo cual se está coordinando todo el procedimiento respectivo que conllevarán al cumplimiento de dicha observación; y para constancia se anexan cotizaciones realizadas.

COMENTARIO DEL AUDITOR:

El Secretario Municipal no cumplió con las disposiciones del Concejo Municipal al no comunicar por escrito al Jefe UACI y Tesorero, para efectos de realizar el proceso de revalúo e incorporación de las cifras en los estados financieros y el Concejo no verificó el cumplimiento del Acuerdo tomado, además que el hecho de manifestar que no disponían de fondos no es valedero debido a que se confirmó la existencia de fondos incluso se cerró el ejercicio con un superávit; adicional a esto no se documenta si se realizó gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que les proporcionara peritos valuadores a fin de solucionar lo recomendado; por lo planteado anteriormente se mantiene la condición planteada.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Concejo Municipal no autorizar pagos de salarios a personal permanente de la municipalidad con recursos FODES 75%.

VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A la Municipalidad de Perquín se practicó Auditoría Financiera al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, estableciendo en dicho informe dos recomendaciones, una de las cuales no ha sido superada, por lo que ha sido incluida como hallazgo en este informe.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 08 de marzo de 2012.

Además el proyecto "Construcción de Adoquinado y Adoquinado Mixto en tramos de Calle de acceso a Colonia Los Pinos y acceso a Colonia 10 de enero, la Pila salida a Casa Blanca, Municipio de Perquín, con un monto presupuestado de \$122,627.89, únicamente se realizó la evaluación administrativa, por lo tanto podría ser inspeccionado físicamente por los auditores o sujeto de evaluación técnica en la próxima auditoría.

10

Este Informe se refiere al Examen Especial relacionado con la Ejecución al Presupuesto de la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Perquín y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de marzo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.